



Expediente: 054400644063

Radicado: RE-00839-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/03/2025 Hora: 08:32:15 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03269-2024 FECHADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto del 2024, La Corporación autorizo un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor JAIRO DE JESUS ARISTIZABAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras MARIA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.310, MARIA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.726, ALBA LUCÍA MONTOYA DE GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672 y ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 018-152978, ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1. En el artículo tercero se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 70.506

2. Que mediante Radicado CE-15465-2024 del 14 de septiembre del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra de 03 individuos como compensación ambiental.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 04 de febrero del año 2024, generándose el Informe Técnico IT-01366-2025 fechado el 04 de marzo del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor JAIRO DE JESUS ARISTIZABAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio del

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



individuo arbóreo localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-152978, ubicados en la vereda Cascajo abajo del municipio de Marinilla, establecidas con la Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024, técnicos de la Corporación revisaron la información aportada por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En el artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental la siembra de tres (3) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 cm y garantizar la supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo tres años o su equivalencia, mediante la compensación económica de \$ 70.506 para la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) con fecha de cumplimiento de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para la movilización de la madera, el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal, la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-15465-2024 del 14 de septiembre de 2024** la parte interesada informa:

1. Compensación forestal

La parte interesada informa que acogió la opción 1 para la compensación ambiental, sembró tres individuos arbóreos de flora nativa.

En relación con la visita técnica:

El 04 de febrero de 2025 se llevó a cabo la visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-152978, ubicado en la vereda Cascajo Abajo en el municipio de Marinilla. La visita fue atendida por el señor Jairo de Jesús Aristizábal Orozco, en calidad de propietario y autorizado, Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Durante el recorrido técnico por el predio objeto del aprovechamiento forestal, se verificaron las siguientes condiciones:

1. Aprovechamiento forestal

Al realizar el recorrido por el predio no se observan residuos de aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que la madera, ramas y orillos fueron usados en el mismo predio.

2. Compensación ambiental:

En campo se identificaron 3 individuos de pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) como compensación. En la evaluación del estado y la condición fitosanitaria de los árboles sembrados, se determinó que todos los individuos se están adaptando a las condiciones del terreno y con tamaño superior a 50 cm.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 1. Árboles sembrados para compensación.

Durante la visita también se observan otros árboles sembrados cerca al cauce de la quebrada que tienen mayor altura y según la parte interesada fueron sembrados antes de la compensación del aprovechamiento forestal

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles aislados pro fuera de la cobertura de bosque natural de un árbol de la especie Ahuyamo (Clethra fagifolia), localizados en el predio identificado con el folio de matricula 018-152978 ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla-Antioquia.	11 de marzo de 2025	X			En la visita realizada el 04 de febrero de 2025, se observa que la parte interesada realizó el aprovechamiento de un árbol de la especie nombrada en la resolución, en los tiempos estimados por la Corporación, acorde a la cantidad y sitio autorizado.
ARTICULO SEGUNDO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal mediante la siembra de tres (1x3) árboles de especies	11 de abril de 2025	X			Con el radicado CE-15465-2024 del 14 de septiembre de 2024, la parte interesada informa que realizaron la compensación mediante la siembra de árboles.

nativas contando el plazo de un (1) mes. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$ 70.506, contando un plazo de un (1) mes.					En la visita realizada el 04 de febrero de 2025, se observa que se plantaron los árboles de especies nativas.
ARTÍCULO CUARTO (...) Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.	11 de marzo de 2025	X			En la visita realizada el 04 de febrero de 2025, no se observan residuos y ellos informan que los estos fueron aprovechados al interior de la finca.

- Cumplimiento de los requerimientos:
Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024: 3 de 3.

Otras situaciones encontradas en la visita

N/A

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor JAIRO DE JESUS ARISTIZABAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras MARIA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.310, MARIA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.726, ALBA LUCÍA MONTOYA DE GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672 y ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, realizaron el aprovechamiento forestal de un (1) individuos de la especie Ahuyamo (Clethra fagifolia) autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio y según lo evidenciado durante la visita de campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26.2. La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024, mediante la siembra de tres (3) árboles nativos. Es necesario garantizar las actividades de mantenimiento establecidas en la misma resolución.

26.3. La madera y residuos extraídos del aprovechamiento forestal fueron usados al interior del predio, por lo que no fue necesario tramitar el salvoconducto.

26.4. En visita de campo se evidencia que dieron cumplimientos a los puntos que hacen parte del artículo cuarto contemplada en la Resolución RE-03269-2024 del 27 de agosto de 2024, en relación al manejo de los residuos.

26.5. Sujeto a cobro: Si"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01366-2025** fechado el 04 de marzo del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03269-2024** del 27 de agosto del 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03269-2024** del 27 de agosto del 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAIR DE JESUS ARISTIZABAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras **MARIA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.310, **MARIA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

22.103.726, **ALBA LUCÍA MONTOYA DE GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672 y **ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 018-152978, ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.440.06.44063**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESUS ARISTIZABAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.440.06.44063

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Lexy Paola Aristizábal O.

Fecha: 07/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02